



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 50001 33 33 008 2019 00177 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALVARO IBAÑEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: SUPERINTENDIA DE NOTARIADO Y RESGISTRO,
RAMA JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA
NACIÓN, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN
CODAZZI – IGAC, EDISON HERRERA HENRIQUEZ
y JOSE MANUEL HERRERA HENRIQUE

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 18 de diciembre de 2023 se corrió traslado a las partes para que alegaran de conclusión, providencia que notificada el día 19 del mismo mes y año.

Con fecha de registro 22 de enero de 2024 en la plataforma SAMAI, se detalla la siguiente anotación *“El Señor(a): ALBERTO RODRIGUEZ ARIAS a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No. 314985 tipo: Recepción de Memoriales de fecha: 15/01/2024 11:25:17, donde solicitó: MEMORIAL RENUNCIA DESIGNACION COMO CURADOR AD LITEM”*

En el memorial el abogado **Jaime Alberto Rodríguez Arias** informa que renuncia a su calidad de Curador Ad- litem dentro del proceso de la referencia porque acepto el nombramiento en un cargo público del nivel municipal en la Alcaldía de Villavicencio, además aporta copia del correo electrónico que remitió el 03 de enero de 2024 a la oficina judicial de Villavicencio para que por su intermedio se diera tramite a su solicitud.

CONSIDERACIONES

Conforme lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 la designación como Curador Ad-litem es de forzosa aceptación, salvo cuando el abogado(a) acredite que se encuentra actuando en más de 5 procesos en tal calidad.

Además la Honorable Corte Suprema de Justicia ha explicado que la representación de oficio en cinco (05) procesos es una carga que deben cumplir los abogados en Colombia como función social y que solo puede excusarse, cuando *“i) se encuentre enfermo, ii) se evidencie una incompatibilidad de intereses, iii) sea servidor público, iv) se demuestre estar actuando como defensor de oficio en más de 5 procesos, v) exista una razón que incida negativamente en la defensa del imputado y, vi) se transgredan derechos fundamentales del designado”*.¹

Aunado a lo anterior, el inciso cuarto del artículo 76 de la Ley 1564², la *“renuncia no*

¹ Sentencia STC3956-2020 del 24 de junio de 2020 – ID 698179 – M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque – Proceso N°. T 2500022130002020-00020-01: *“En efecto, la Sala en STC5150-2019 definió que la regla a la que se refirió el iudex atacado, “desarrolla la función social que conlleva el hecho de ser abogado, y que impone ciertas responsabilidades, entre otras, la de aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio”, labor de la que sólo podrá excusarse, conforme a tal disposición y al numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, cuando: “i) se encuentre enfermo, ii) se evidencie una incompatibilidad de intereses, iii) sea servidor público, iv) se demuestre estar actuando como defensor de oficio en más de 5 procesos, v) exista una razón que incida negativamente en la defensa del imputado y, vi) se transgredan derechos fundamentales del designado”*

² *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado...”, en consecuencia, en el presente caso la renuncia al mandato en este caso por cumplimiento de la Ley, se entiende terminado el 18 de enero de 2024 a las 05:00pm, porque los términos judiciales se habilitaron nuevamente el 11 de enero de 2024.

En consecuencia, se dispone

Primero: relevar a Jaime Alberto Rodríguez Arias de su designación, en su lugar, nombrar a **Nini Johanna Rojas León**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.329.221 y tarjeta profesional N°. 174.137 del Consejo Superior de la Judicatura, celular: 3226837542 correo notificaciones: ninirojas1112@hotmail.com

Segundo: Instar a las partes e intervinientes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, abstenerse de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.

Tercero: Advertir partes e intervinientes que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso so pena de sanción solicitada por la parte afectada.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
JUEZA

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4caff181159018f7dc66ef92b4d87b306dfec807e28701ee53ec658e95f486ac**

Documento generado en 30/01/2024 10:12:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>